

denuncia unilateral, mutuo acuerdo entre las partes o cualquiera de las causas previstas en la normativa general de contratación administrativa.

La resolución de este Convenio-Marco no afectará al desarrollo de los Acuerdos específicos que ya se hubieran formalizado, los cuales se mantendrán vigentes hasta su total conclusión.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio-Marco, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Madrid, 3 de febrero de 1992.-José Constantino Nalda García, por el Instituto Nacional de Administración Pública.-Gregorio Peces-Barba Martínez, por la Universidad «Carlos III» de Madrid.

## MINISTERIO DE CULTURA

**2964** - ORDEN de 29 de enero de 1992 por la que se convocan ayudas para la producción de cortometrajes, al amparo de lo dispuesto en el capítulo III del título III del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

El artículo 16 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, señala que los productores de películas cortometrajes podrán percibir del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) subvenciones sobre proyecto y a películas realizadas. La Orden de 12 de marzo de 1990, que desarrolla el citado Real Decreto establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición final tercera, a), del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, en la redacción dada por el Real Decreto 1773/1991, de 13 de diciembre, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y previo informe de los Servicios Jurídicos del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.-Del presupuesto del Fondo de Protección a la Cinematografía para 1992, se reserva la cantidad de 150.000.000 de pesetas, para la concesión de ayudas a proyectos de producción de cortometrajes y a cortometrajes realizados.

Segundo.-Ayudas a proyectos de cortometrajes:

1. La cuantía máxima de las ayudas sobre proyecto, a conceder en el presente año, será de 5.000.000 de pesetas por película beneficiaria, y en ningún caso podrá superar la inversión del producto.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 15 de junio de 1992.

3. Requisitos. Junto con la solicitud en modelo oficial, se deberá aportar diez ejemplares de la documentación exigida en el artículo 26.1 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Además el solicitante deberá adjuntar la documentación que acredite suficientemente la solvencia y eficacia de la Empresa, para llevar a buen fin la realización del proyecto.

Esta documentación no será devuelta a las productoras. Finalizada la convocatoria será destruida con objeto de garantizar la confidencialidad de los actos.

4. Las ayudas sobre proyecto serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, en las fechas siguientes:

En la primera quincena de mayo de 1992, las presentadas hasta el 23 de marzo, inclusive.

En la segunda quincena de septiembre de 1992, las presentadas desde el 24 de marzo hasta el 15 de junio, inclusive.

5. Una vez efectuada la tramitación pertinente la Dirección General del ICAA dictará las resoluciones que procedan.

6. El plazo y forma de justificación del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos se realizará conforme a lo establecido en los artículos 15 y 38 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Tercero.-Ayudas a cortometrajes realizados:

1. La cuantía máxima de las ayudas a cortometrajes realizados, a conceder en el presente año, no podrá superar el 75 por 100 de la inversión del productor.

2. Podrán optar a estas ayudas los cortometrajes que hayan sido calificados, para su exhibición pública, entre el 16 de septiembre de 1991 y el 10 de septiembre de 1992, y sus productores hayan solicitado el reconocimiento del coste de producción conforme se previene en los artículos 18 y 40 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

3. El plazo para presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 27 de septiembre de 1992.

4. Requisitos. Junto con la solicitud, en modelo oficial, los productores deberán aportar la siguiente documentación:

Copia de la película en perfectas condiciones para su visionado.

Certificado de película española, o documentación para su obtención.

Resolución del reconocimiento de coste de producción.

Resolución de calificación por edades.

5. Estas solicitudes serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía una vez determinado el coste de producción de las respectivas películas teniendo en consideración dicho coste, el historial profesional de director y guionista de las películas, el valor artístico de las mismas, la inversión del productor y, en su caso, la ayuda que hubiera obtenido sobre proyecto.

El procedimiento de valoración, según los aspectos citados en el párrafo anterior, se basará en una puntuación entre 0 y 10 puntos, otorgada por cada uno de los Vocales del Comité Asesor tras el visionado de cada película.

La media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los Vocales se hará corresponder con un porcentaje de la inversión del productor, según la siguiente escala:

Puntuación	Cuantía de la subvención
Inferior a 1 punto	100.000 pesetas
1	25 por 100 inversión del productor.
2	30 por 100.
3	35 por 100.
4	40 por 100.
5	45 por 100.
6	50 por 100.
7	55 por 100.
8	60 por 100.
9	65 por 100.
10	75 por 100.

6. En el supuesto de cortometrajes en los que el productor sea empresario individual que desempeñe simultáneamente funciones de director y/o guionista, se aplicará, a efectos de reconocimiento del coste de producción, las siguientes cuantías calculadas sobre la producción del año 1991, conforme señala el artículo 40 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Para guionista: 236 pesetas/metro.

Para directores: 1.353 pesetas/metro.

7. Una vez efectuada la tramitación pertinente, la Dirección General del ICAA dictará las resoluciones que procedan.

Cuarto.-La suma de la ayuda sobre el proyecto y la película realizada, no podrá superar el coste de producción, con el límite máximo en todo caso, de 10.000.000 de pesetas.

Quinto.-Las ayudas concedidas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a cumplir lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**2965** - ORDEN de 29 de enero de 1992 por la que se convocan ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes, al amparo de lo dispuesto en el título III, capítulo II, sección segunda, del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

La Orden de 12 de marzo de 1990 establece las normas, requisitos y procedimientos para acceder a las ayudas públicas a la producción cinematográfica creadas por el Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), previo informe de los Servicios Jurídicos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Del presupuesto total del Fondo de Protección a la Cinematografía para 1992, se reserva la cantidad de 1.200.000.000 de